



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 161-2005-APURIMAC

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Concepción Pablo Vargas Terrazas contra la resolución número seis de fecha veinticinco de julio de dos mil cinco expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas doscientos diez a doscientos once, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores Manfred Hernández Sotelo y Arturo Anastacio Mejía Román, en sus actuaciones como Vocales de la Sala Mixta de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac; por los fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante escrito de fecha diez de noviembre de dos mil cuatro, obrante a fojas tres y siguientes, don Concepción Pablo Vargas Terrazas en su condición de Presidente del Comité Central del Quinto Distrito "Tapayrihua", Aymaraes, interpone queja de derecho contra los doctores Manfred Hernández Sotelo y Arturo Anastacio Mejía Román, Vocales de la Sala Mixta de Abancay, atribuyéndoles que habrían incurrido en inconducta funcional en la tramitación del Cuaderno de Apelación número cero cuarentiseis guión dos mil cuatro, derivado del expediente principal signado con el número ciento cuarenta y siete guión dos mil cuatro, seguido contra el procesado Bernabé Félix Morales Palomino por el delito Contra la Libertad Sexual, Violación de la Libertad Sexual, en agravio de las menores de iniciales L.Z.M. y otras; **Segundo:** De la revisión de los presentes actuados y estando al mérito de los términos de la queja, se colige que el recurrente pretende cuestionar vía queja de hecho la expedición de la resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil cuatro recaída en el Cuaderno de Apelación de Libertad Provisional, promovido por el procesado Bernabé Félix Morales Palomino mediante la cual los magistrados quejados integrantes en ese momento de la Sala Mixta de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac por mayoría, revocaron el auto que declaraba improcedente el beneficio de libertad provisional decretado por el A-quo contra el procesado Morales Palomino; reformándolo declararon fundada la petición de libertad provisional del citado procesado, imponiéndole además reglas de conducta; **Tercero:** Estando a lo expuesto, podemos concluir que no existen elementos que ameriten sanción disciplinaria a los magistrados quejados; en razón que conforme se desprende de la resolución que en fotocopia obra a fojas veinte a veintidós, no es posible sancionar a un magistrado por discrepancias con el criterio jurisdiccional expresado, acorde con lo que establece el artículo doscientos doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial; teniendo en todo caso el justiciable afectado expedita la vía correspondiente para que haga valer su derecho de acuerdo a los mecanismos propios que la ley franquea y no vía interposición de queja de hecho; la misma que no es amparada, atendiendo al principio de independencia que recoge el ordenamiento jurídico nacional, como una garantía de la recta administración de justicia; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 161-2005-APURIMAC

por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución número seis de fecha veinticinco de julio de dos mil cinco, obrante de fojas doscientos diez a doscientos once, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores Manfred Hernández Sotelo y Arturo Anastacio Mejía Román, en sus actuaciones como Vocales de la Sala Mixta de la Sala Mixta de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General